

Índice

Boletines Oficiales [\[PÁG 2\]](#)



Álava. Retenciones trabajo IRPF. Decreto Foral 58/2019, del Consejo de Gobierno Foral

de 27 de diciembre. Aprobar la modificación de los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Coeficientes actualización IRPF. Decreto Foral 59/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre. Aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades

Actualidad web AEAT [\[PÁG 3\]](#)



IVA arrendadores. Servicio de ayuda a la cumplimentación del modelo 303 para arrendadores del cuarto trimestre.

Actualidad web AEAT [\[PÁG 4\]](#)



IVA: Localizador de entregas de bienes 2020

Proyecto normativo [\[PÁG 5\]](#)



Procedimientos amistosos.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

Boletines Oficiales

BOTHA

Boletín nº 1 del viernes, 03 de enero de 2020

Decreto Foral 58/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre. Aprobar la modificación de los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [\[pdf\]](#)

Decreto Foral 59/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre. Aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades [\[pdf\]](#)

Artículo 1. Coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2020, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones que se realicen en el ejercicio 2020, serán las siguientes:

EJERCICIOS	COEFICIENTES
1994 y anteriores	1,642
1995	1,744
1996	1,680
1997	1,642
1998	1,606
1999	1,562
2000	1,509
2001	1,453
2002	1,402
2003	1,363
2004	1,323
2005	1,281
2006	1,239
2007	1,204
2008	1,157
2009	1,154
2010	1,134
2011	1,100
2012	1,076
2013	1,059
2014	1,057
2015	1,057
2016	1,057
2017	1,036
2018	1,020
2019	1,010
2020	1,000

No obstante, cuando el elemento patrimonial hubiese sido adquirido el 31 de diciembre de 1994 será de aplicación el coeficiente de actualización correspondiente a 1995.

Artículo 2. Coeficientes de corrección monetaria aplicables en el Impuesto sobre Sociedades para los periodos impositivos iniciados durante 2020

Uno. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien durante el año 2020, los coeficientes previstos en el artículo 40.9 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, serán los siguientes:

EJERCICIOS	COEFICIENTES
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,567
1984	2,332
1985	2,153
1986	2,027
1987	1,931
1988	1,844
1989	1,756
1990	1,687
1991	1,631
1992	1,582
1993	1,568
1994	1,538
1995	1,467
1996	1,415
1997	1,392
1998	1,449
1999	1,396
2000	1,303
2001	1,294
2002	1,262
2003	1,244
2004	1,229
2005	1,206
2006	1,184
2007	1,143
2008	1,115
2009	1,103
2010	1,101
2011	1,087
2012	1,078
2013	1,071
2014	1,071
2015	1,065
2016	1,058
2017	1,040
2018	1,026
2019	1,013
2020	1,000

Actualidad de la AEAT de interés



Servicio de ayuda a la cumplimentación del modelo 303 para arrendadores del cuarto trimestre

IVA
arrendadores

Resumen: publicado servicio de ayuda IVA arrendadores 4º Trimestre.

Fecha: 02/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder](#)

NOTICIAS/IVA

Este servicio puede ser utilizado exclusivamente por arrendadores de locales y viviendas urbanos que no lleven a cabo otra actividad. No es aplicable si durante el trimestre han realizado alguna de las siguientes operaciones:

- Venta de inmuebles.
- Arrendamiento con opción de compra.
- Servicios complementarios de hostelería.
- Adquisición de bienes o servicios a proveedores extranjeros o establecidos en Canarias, Ceuta o Melilla (sí será aplicable en el caso de obras realizadas por extranjeros).

En el caso de aplicar prorrata, debe tenerse en cuenta que la ayuda no realiza cálculos de la casilla 43, por lo que el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión y, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad, deberán determinarse por el propio contribuyente.

[Ayuda para la cumplimentación del modelo 303 de arrendadores](#)

Actualidad de la AEAT de interés



IVA: Localizador de entregas de bienes 2020

IVA
localizador

Resumen: publicado localizador entrega de bienes 2020

Fecha: 02/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder](#)

NOTICIAS/IVA

Se encuentra disponible una nueva versión del Localizador de entrega de bienes para el ejercicio 2020. Esta nueva versión incorpora los cambios introducidos por la Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, en la Directiva 2006/112/CE del Consejo (Directiva IVA), **aplicables a partir del 1 de enero de 2020**, con el objeto de simplificar y armonizar determinadas operaciones intracomunitarias. En concreto:

- **Venta de existencias de reserva o ventas en consignación:** darán lugar a única operación - entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida efectuada por el proveedor y adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de llegada realizada por el cliente cuando los bienes se pongan a su disposición.
- **Operaciones en cadena:** el transporte se entenderá vinculado a la entrega efectuada por el proveedor a favor del intermediario, salvo que éste haya comunicado un NIF-IVA suministrado por el Estado miembro de partida.
- **Entregas intracomunitarias:** para la aplicación de la exención, junto con la condición del transporte de los bienes a otro Estado miembro, como condición material será necesario que el adquirente haya comunicado al proveedor un número de identificación a efectos de IVA válido y el proveedor haya incluido la operación en la declaración recapitulativa.

Para acceder al nuevo Localizador únicamente es necesario seleccionar "Localizador de Entrega de Bienes (2020)".

[Acceso al Localizador de entrega de bienes](#)

Normas en tramitación



Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de

procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

Procedimientos
amistosos

Resumen: proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

Fecha: 23/12/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Proyecto](#)

PROYECTOS/LGT

Este Real Decreto modifica el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, con una finalidad triple. Por una parte, para proceder a la incorporación total del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de los mecanismos de resolución de litigios fiscales.

Por otra, para introducir determinadas medidas derivadas del Informe final de la Acción 14, relativa a los mecanismos de resolución de controversias, del Proyecto conjunto G20/OCDE «BEPS» (Erosión de la base imponible y traslado de beneficios, en sus siglas en inglés). Finalmente, para resolver determinados problemas detectados en el desarrollo de este tipo de procedimientos, garantizando así una mayor seguridad jurídica. Respecto de la primera finalidad, la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, busca introducir un marco efectivo y eficiente para la resolución de procedimientos amistosos que garantice la seguridad jurídica y un entorno empresarial propicio a las inversiones.

La Directiva establece normas relativas a un mecanismo de resolución de conflictos en el ámbito tributario entre los Estados miembros cuando dichos conflictos surgen de la aplicación de los acuerdos y convenios por los que se dispone la eliminación de la doble imposición de la renta y, en su caso, del patrimonio en vigor entre los Estados miembros de la Unión Europea. Con el objetivo de garantizar el acceso al procedimiento amistoso, delimitar la duración de los procedimientos amistosos y garantizar la resolución de la cuestión objeto del procedimiento, la Directiva establece la posibilidad de constituir una comisión consultiva que decida sobre la admisión del procedimiento amistoso y/o sobre la cuestión objeto del mismo. Con relación al Informe final de la Acción 14 del Proyecto «BEPS», este recoge medidas dirigidas a minimizar los riesgos de incertidumbre y doble imposición no deseada velando por la aplicación coherente y adecuada de los convenios fiscales, así como también por la oportuna y efectiva resolución de controversias por lo que respecta a su interpretación o aplicación a través del procedimiento amistoso. Entre las citadas medidas destacan aquellas que forman parte del estándar mínimo y que se complementan con una serie de buenas prácticas. Respecto de las primeras, España y el resto de los países y territorios partícipes en el

proyecto se han comprometido a su rápida y efectiva implementación, garantizada por un mecanismo de supervisión entre pares en el seno del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE.

El Real Decreto no altera sustancialmente la estructura del Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, que sigue conservando un Título I, donde se regulan unas disposiciones comunes a los procedimientos amistosos desarrollados en el citado Reglamento; un Título II, que regula el procedimiento amistoso previsto en los convenios para evitar la doble imposición firmados por España; un Título III, que desarrolla el procedimiento previsto en el Convenio Europeo de Arbitraje, Convenio 90/436/CEE de 23 de julio de 1990, relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas, y un último Título V, hasta la fecha el Título IV, que establece el régimen para suspender el ingreso de la deuda cuando se haya solicitado un procedimiento amistoso.

Como principal novedad, este Real Decreto introduce en el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa un nuevo Título IV en el que se regulan los mecanismos de resolución de litigios a que se refiere la Directiva (UE) 2017/1852 citada.

Como se ha indicado, se introduce un nuevo Título IV para la transposición de la Directiva (UE) 2017/1852. La Directiva 2017/1852 establece un marco procedimental para la resolución de litigios fiscales entre los Estados miembros, siempre que dichos litigios surjan de la aplicación de los acuerdos y convenios por los que se dispone la eliminación de la doble imposición de la renta y, en su caso, del patrimonio, es decir, los tratados fiscales bilaterales y el Convenio 90/436/CEE de 23 de julio de 1990, relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas. El marco procedimental descrito en la Directiva 2017/1852, aunque presenta ciertas novedades con respecto al existente en nuestro Derecho interno, no es del todo original. El Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, en su redacción previa a la entrada en vigor de este Real Decreto, ya recogía la posibilidad de acudir a una comisión consultiva en relación con los conflictos suscitados entre los Estados miembros de la Unión Europea en materia de precios de transferencia y atribución de beneficios a los establecimientos permanentes, así como, cuando así lo estableciese el respectivo convenio para evitar la doble imposición aplicable.

Como novedad frente a lo anterior, se amplía el tipo de supuestos en los que se puede acudir a la citada comisión consultiva estableciéndose también para la resolución de otras cuestiones, distintas de las anteriores. Por otra parte, se introduce como novedad la posibilidad de acudir a una comisión consultiva para la admisión o inadmisión de inicio del procedimiento. Este Título desarrolla las funciones del Tribunal Económico-Administrativo Central relativas a la constitución y funcionamiento de la comisión consultiva. Finalmente, se regula en este Título la posibilidad de que la autoridad competente en materia de procedimientos amistosos convenga con las autoridades competentes de los demás Estados miembros afectados la constitución de una comisión de resolución alternativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva (UE) 2017/1852, en virtud de lo preceptuado en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.